



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3204-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 6 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2020-26182543-GDEBA-DLRTYESMMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-26182543--GDEBA-DLRTYESMMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en orden 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0428-001248 labrada el 11 de diciembre de 2020, a **WHITEX SA** (CUIT N° 30-70815573-6), en el establecimiento sito en calle Victorino De La Plaza N° 552 de la localidad de Villa Lynch, partido de General San Martín, con domicilio constituido en la calle Victorino De La Plaza N° 548, y con domicilio fiscal en calle Santo Tomé N° 5027 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: fabricación de tejidos (tela) incluye hilanderías; por violación a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 30 del C.C.T. N° 500/07 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 428-001246 (orden 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 y efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149 solicitando el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que a los fines antedichos cabe meritarse las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción, se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que finalmente, se imputa el incumplimiento de lo previsto por el artículo 30 del C.C.T. N° 500/07 (ropa de trabajo), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a once (11) trabajadores;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que la sumariada ocupa un total de once (11) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **WHITEX SA** (CUIT N° 30-70815573-6), conforme lo autoriza el Régimen de Pago Voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y**

CUATRO (\$ 288.684.-) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la legislación laboral vigente, en infracción a los artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041; al artículo 30 del C.C.T. N° 500/07, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2º. Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 529.254.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415).

ARTICULO 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

ARTICULO 4º. Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

ARTICULO 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar personalmente a **WHITEX SA** por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Martín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.06 12:53:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.06 12:53:25 -03'00'